



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ORLANDO DE JESÚS URAN BEDOYA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2021-00145-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor juez, informándole que la presente acción fue devuelta por el Tribunal Superior de Buga, en la que se dictaron las Sentencias No. 055 del 21 de julio de 2021, por este despacho y la No. 037 del 26 de agosto de 2021 por parte del Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Constitucional, la cual fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 14 DE JULIO DE 2022.

AUTO No. 419

Surtido el trámite en la presente Acción de Tutela, y excluida de revisión por la Corte Constitucional, las Sentencias No. 055 del 21 de julio de 2021 y la No. 037 del 26 de agosto de 2021, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica Por ESTADO No. **062**, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00104-00
DEMANDANTE	NUBIA ENELIA TOBON MARIN
DEMANDADO	UGPP

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la UGPP presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 212 del 08 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 666

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisados los escritos presentados por la parte demandada, el Despacho rechazará de plano el recurso de reposición planteado y le dará trámite como excepción de mérito al medio de impugnación de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo atinente a procesos ejecutivos, el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social, ordena la aplicación -en lo que sea posible- delo dispuesto por el Código General del Proceso. Y en los artículos 430 y 442 de este último, se señalan dos mecanismos a través de los cuales el ejecutado puede hacer oposición al mandamiento de pago:

1. A través del recurso de reposición, cuando quiera que considere que el título ejecutivo con base en el cual se libró la orden NO cumple con los requisitos formales que exige la ley (art. 430 CGP).
2. O mediante la proposición de excepciones de mérito, cuya presentación, trámite y resolución se encuentra reglada por los artículos 442 y 443 del C.G.P. Incluso, en el caso particular de las obligaciones derivadas de una providencia judicial – como sucede en este proceso- la norma señala y restringe cuáles excepciones puede promoverse.

Caso concreto

En el proceso objeto de estudio, se adelanta la ejecución por unas condenas impuestas en sentencia judicial ejecutoriada proferida dentro de un proceso laboral ordinario. Y contra esa providencia, como título ejecutivo, la parte demandada NO ha propuesto reparo formal alguno, de aquellos que pueden tramitarse por la vía del recurso de reposición. Su inconformidad se centra, en resumidas, en el **PAGO**, pues considera que se le está ejecutando por unas obligaciones que ya fueron canceladas en sede administrativa.

Evidente es entonces que el recurso de reposición resulta improcedente para tal discusión, por lo que habrá de rechazarse de plano, no obstante, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso



y derecho de defensa, considera pertinente dar trámite al referido escrito como una excepción de mérito, dado que en el mismo se alega el pago de la obligación, además fue presentado dentro del término de traslado de la demanda, motivo por el cual se ordenará correr el traslado correspondiente conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas y liquidación del crédito allegadas de manera reiterada por el togado de la parte actora, las mismas se decretarán si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito en el presente asunto, situación que a la fecha aún no ha acontecido, pues se encuentra en discusión el pago de la obligación que se ejecuta. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor preciso de acuerdo a dicha liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el Auto No. 212 del 08 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito donde se infiere la excepción de mérito de pago de la obligación presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, obrante en los archivos 011RecursoReposición, 012AnexosRecurso y 013AnexosRecurso del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO. – En el momento procesal oportuno se resolverá la solicitud de medidas preventivas y liquidación del crédito allegada por el togado de la parte actora, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.760.044 y tarjeta profesional número 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

Aquí podrá visualizar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIE



[NTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202012%2000104%2D00%2F00ExpedienteDigital](#)

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00265-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SIMETRANS LTDA.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 497.882,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 155.000,00,

TOTAL:.....\$ 652.882,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00265-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SIMETRANS LTDA.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 671

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$652.882,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00072-00
EJECUTANTE	RICARDO MARIN RODRIGUEZ
EJECUTADO	ESPERANZA PAREDES JARAMILLO.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.360.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 8.200,00,

TOTAL:.....\$ 1.368.200,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00072-00
EJECUTANTE	RICARDO MARIN RODRIGUEZ
EJECUTADO	ESPERANZA PAREDES JARAMILLO.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que el 04 de agosto de 2015, se recibió el expediente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, para que se continúe con el trámite, además se encuentra pendiente liquidar las costas procesales. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 665

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, el Juzgado Dispondrá obedecer lo resuelto por el referido estrado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

SEGUNDO.- Continúese el trámite correspondiente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de un MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.368.200,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00378-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SOCIEDAD ESPECIALES E.U.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 600.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 10.200,00,

TOTAL:.....\$ 610.200,00

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00378-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SOCIEDAD ESPECIALES E.U.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 674

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de seiscientos diez mil doscientos PESOS (\$610.200,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00022-00
EJECUTANTE	JOSE EIBAR TROCHEZ GUERRERO
EJECUTADO	COLPENSIONES.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 92.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 92.000,00

SON: NOVENTA Y DOS MIL PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00022-00
EJECUTANTE	JOSE IBAR TROCHEZ GUERRERO
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 667

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00102-00
EJECUTANTE	LINA VANNESSA MORALES MORALES
EJECUTADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 2.940.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 2.940.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00102-00
EJECUTANTE	LINA VANNESSA MORALES MORALES
EJECUTADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 668

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO con CC. N°. 1.034.286.718 y T.P. N°. 255.064, para que represente los intereses del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, conforme el poder que fue adjuntado

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS. (\$2.940.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO con CC. N°. 1.034.286.718 y T.P. N°. 255.064, para que represente los intereses del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, conforme el poder que fue adjuntado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00393-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ESPIRITU SANTO GALEANO VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 656

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra el titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal al demandado, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000464645 por valor de \$5.100.000.00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora ESPERITU SANTO GALEANO VARELA y contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000464645 por valor de \$5.100.000.00, al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00526-00
EJECUTANTE	HERNAN MONTOYA OSSA
EJECUTADO	ROSY BIBIAN PADILLA GALVEZ

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 20.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 20.000,00

SON: VEINTE MIL PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00526-00
EJECUTANTE	HERNAN MONTOYA OSSA
EJECUTADO	ROSY BIBIAN PADILLA GALVEZ

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 670

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00355-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALBA RUBY MARIN GRALAJES
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N^o.547 del 13 de junio de 2022. Sírvase provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 659

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la constancia de pago y el paz y salvo respecto de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - ABSTENERSE de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00412-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE BUGALAGRANDE

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el togado de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 660

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, considera el Despacho pertinente acceder a la entrega de los depósitos judiciales N°. 469550000353243 por valor de \$76.453,93 y N°. 469550000353244 por valor de \$90.745,10, por cuanto, se reúnen los requisitos del artículo 447 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, dado que el asunto cuenta con liquidación de crédito y costas en firme.

Por último, a la Dra. CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA con C.C. 1.018.467.943 y T.P. 331.249 del C.S.J, para que represente los intereses de PORVENIR S.A., en los términos del poder que fuera adjuntado.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene los depósitos judiciales N°. 469550000353243 por valor de \$76.453,93 y N°. 469550000353244 por valor de \$90.745,10, y TENGASE dicho valor como abono de la obligación ejecutada, a PORVENIR S.A. mediante abono a cuenta, de conformidad con el memorial que antecede.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – RECONOCER personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍ con C.C. 1.018.467.943 y T.P. 331.249 del C.S.J, para que represente los intereses de PORVENIR S.A., en los términos del poder que fuera adjuntado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 62 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00425-00
EJECUTANTE	TERESA FANNY GARCIA SOSSA.
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado COLPENSIONES, de la notificación personal realizada el 23 de julio de 2017, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022.

AUTO No.673.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

Finalmente, se reconocerá personería a los profesionales que actúan en defensa en defensa de los derechos la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 829 del 15 de julio de 2021.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** en la forma y términos del poder que fue adjuntado

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00474-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 654

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra el titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal al demandado, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N^o. 469550000464502 por valor de \$7.100.000.00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por el señor GERARDO GIRALDO GIRALDO y contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000464502 por valor de \$7.100.000.00, al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 62 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00207-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA RENGIFO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 655

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra el titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal al demandado, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000459174 por valor de \$500.000.00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por el señor LUIS ALBERTO GARCIA RENGIFO y contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000459174 por valor de \$500.000.00, al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00673-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR a través de curador Ad-Litem, presentó excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022.

AUTO No. 661.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las mismas por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, en escrito separado la profesional del Derecho formuló excepción previa, la cual también fue presentada dentro del término, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo señalados en el artículo 442-3 del C.G.P., en concordancia con el art. 63 del CPTSS., pues si bien la notificación personal se surtió el 13 de marzo de 2020 y los escritos de excepciones se radicaron vía correo electrónico el 01 de julio de ese mismo año, es necesario precisar que, entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2021, los términos procesales se encontraban suspendidos por la emergencia sanitaria generada por el Covid-19.

Por lo tanto, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, deprecada por la apoderada del demandado y visible en el archivo 003ExcepcionPrevia



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

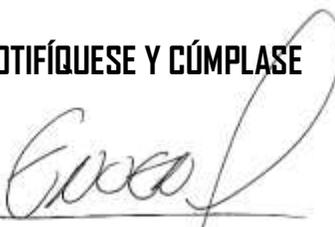
RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por la curadora del señor RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR, obrante en el archivo 002ExcepcionesMerito del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - DAR TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**, deprecada por la apoderada del demandado y visible en el archivo 003ExcepcionPrevia del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.**

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **NELSY HINCAPIE AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.198.224 y tarjeta profesional número 125.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como curadora ad-litem en defensa de los intereses del demandado señor RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

El expediente digital lo puede consultar a través del siguiente link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIE



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[NTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%2000673%2000%2F00ExpedienteDigitalPorvenir](#)

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00567-00
EJECUTANTE	JOSE RAFAEL OROZCO GOMEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022.

AUTO No. .664

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

En lo hechos de la demanda se precisa que Colpensiones fue condenado en costas en la suma de \$3.821.920.00, sin embargo, en las pretensiones se solicita que se libre mandamiento de pago por una suma distinta, a saber, la suma de \$250.000.00, precisando igualmente que corresponden a un proceso con radicado distinto al objeto del presente asunto. Debe aclarar y corregir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C. N°. 98.593.686 y T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00138-00
EJECUTANTE	CLINICA MEDICO QUIRURGICA ALVERNIA LTDA
EJECUTADO	HAROLD GERNAN MORENO CARDONA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 663

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS ANEXOS:

No se aportó el Poder conferido por la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA LTDA, para iniciar proceso de ejecución contra el señor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, además, el mandato que obra al interior del proceso ejecutivo inicial era exclusivamente para retirar demanda contra COOMEVA EPS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00012-00
EJECUTANTE	ESPERANZA JARAMILLO DE AREVALO y DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO
EJECUTADO	ARROCCEROS FUMIGADORES ASOCIADOS ARFA S.A. "ARFA S.A."

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 669

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS ANEXOS:

No se acreditó la calidad con la que los demandantes acuden al presente proceso, pues en la sentencia del 10 de mayo de 2022 se dispuso la condena en contra de ARFA S.A. y *"a favor de la masa sucesoral del difunto AREVALO CORREDOR"*. De ahí que sea necesario que los demandantes demuestren tener la calidad de asignatarios de ese crédito en el correspondiente trámite sucesoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NELSY HINCAPIE AGUIRRE con C.C. N°. 31.198.224 y T.P N°. 125.817 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00570-00
EJECUTANTE	HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022.

AUTO No. 662.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor del señor HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de la condena en costas contenida en las sentencias de primera y segunda instancia, junto con las costas que se causen en el presente asunto.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencias de primera y segunda instancia del 04 de septiembre de 2019 y del 19 de agosto de 2020), prestan suficiente mérito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de ellas él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; el Despacho ordenará librar mandamiento por lo solicitado, pues coincide perfectamente con lo ordenado en el fallo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes rubros:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- A) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de la condena en costas ordenada en la sentencia de primera instancia.
- B) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.873.803.00)**, por concepto de la condena en costas ordenada en la sentencia de Segunda Instancia.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S.,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

QUINTO. – FACULTAR al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL con T.P N°.191.327 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 15 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 62 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00395-00
DEMANDANTE	ANA JULIETA RIOS DUQUE
DEMANDADO	ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra del Auto No. 466 del 31 de mayo de 2022, encontrándose por fuera del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 657

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Conviene precisar que el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que el recurso de reposición, procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado el día 01 de junio de 2022, mediante el estado N°. 46¹, no obstante, el medio de impugnación se presentó a través del correo electrónico (011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 06 de junio de 2022,² es decir, encontrándose por fuera del término procesal para la procedencia del citado medio de impugnación.

Nótese que, si bien por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, existe la posibilidad de aplicar las disposiciones del Código General del Proceso, ante la evidencia de vacíos normativos en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, en el presente asunto no es viable valerse de las disposiciones del C.G.P., en cuanto al término para interponer el recurso de reposición, por cuanto el CPTSS cuenta con regulación normativa frente a este tópico establecida en el artículo 63 ibídem, donde de manera clara establece que el referido medio de impugnación deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación por estados de la respectiva providencia, situación que no aconteció en el presente asunto, por lo tanto, el Despacho dispondrá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

¹ Ver archivo 004 del Expediente Digital

² Ver archivo 005 del Expediente Digital



PRIMERO. – RECHZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto 466 del 31 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00091-00
DEMANDANTE	ARLES PUENTES MARTINEZ
DEMANDADO	RODRIGO ALVARADO LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el nombre del demandado en el auto 381 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer

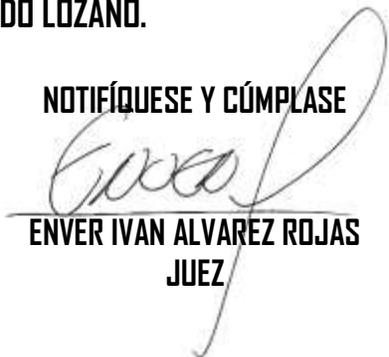

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 14 de julio de 2022

AUTO No. 658

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario en el auto N^o. 381 se signó el nombre del señor EFRAIN MILLAN GARCIA como demandado. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el nombre correcto del demandado es **RODRIGO ALVARADO LOZANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00307-00
DEMANDANTE	ALBERTO MONTOYA PINEDA
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO MORALES RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2022

AUTO No. 672

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar a los ejecutados. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria